

Cf

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 121/010

Expte. N° 924/2010

Montevideo, 13 de agosto de 2010

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por la Dra. Delia Thais Rodríguez Lago, contra la Resolución N° 27/010 de fecha 5 de marzo de 2010, la que dispuso la adjudicación parcial del Llamado N° 12/2009 "Suministro de Estudios y Procedimientos Médicos".

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 38/010 de fecha 25 de marzo de 2010, se levantó el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos administrativos interpuestos.

II) que la recurrente manifiesta particular agravio respecto de la adjudicación en la modalidades HC (Hospital Coordinado) y HU (Hospital Urgente) de los ítems 315, 319, 320, 323, 324, 327, 328, 355 y 356 y en cuanto a los ítems 312, 313, 334, 338, 339, 345, 348, 349, 402, 403, 404 y 436 en su modalidad CC (Consultorio Coordinado) y CU (Consultorio Urgente).

III) que asimismo, respecto de los ítems 336, 340, 341, 342, 343, 346, 347, 358, 360, 363, 365, 366, 367, 371, 375, 382, 410, 413, 415, 422, 423, 427, 436 y 437, la recurrente advierte un "claro retaceo" en la cifra de cantidades máximas anuales adjudicadas, en comparación con lo informado en la pre-adjudicación del Llamado.

CONSIDERANDO: I) que el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado en su cláusula 5ª "Forma y Contenido de las Ofertas", respecto de la documentación a proporcionar al momento de la apertura del Llamado, indica en su numeral 6º agregado por Comunicado de fecha 29 de mayo de 2009, que consta a fojas 82 a 84, que las ofertas debían incluir la constancia de habilitación vigente expedida por el Ministerio de Salud Pública.

II) que para los ítems cuya modalidad es la de CC (Consultorio Coordinado) y CU (Consultorio Urgente) la recurrente ofertó realizarlos en el Hospital Británico, según

surge del informe del Sector Insumos Médicos de la UCA de fecha 7 de julio de 2010 que consta a fojas 105 y 106.

III) que con fecha 29 de octubre de 2009, el Hospital Británico informó a la UCA que su Block Quirúrgico estaba en trámite de habilitación, ante el Ministerio de Salud Pública, proporcionando el número de dicho expediente; mientras que con fecha fecha 11 de noviembre de 2009, el citado Ministerio informó en el mismo sentido, indicando que el mencionado Block Quirúrgico, se encontraba en trámite de habilitación.

IV) que, en consecuencia, la oferta de la recurrente, respecto de los ítems cuya modalidad era CC (Consultorio Coordinado) y CU (Consultorio Urgente), no incluyó al momento de la apertura de ofertas del Llamado, la habilitación vigente del Ministerio de Salud Pública del Block Quirúrgico a utilizar, requerida por el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado.

V) que la Comisión Asesora Técnica, en dos oportunidades, 11 de noviembre de 2009 y 2 de febrero de 2010, informa recomendado desestimar las ofertas de la Dra. Delia Thais Rodríguez Lago respecto de los ítems que requieran la utilización del Block Quirúrgico del Hospital Británico, por no contar éste con la habilitación vigente del Ministerio de Salud Pública, requerida por el Pliego de Condiciones Particulares en cuestión.

VI) que, en consecuencia, al dictarse la Resolución de Adjudicación del Llamado, se tomó como criterio uniforme para todos aquellos ítems que así lo requerían, no tomar en cuenta las ofertas que no incluyeron, al momento de la apertura, la habilitación vigente del Ministerio de Salud Pública.

VII) que, asimismo, la recurrente presenta, con fecha 26 de mayo de 2010, al ampliar la fundamentación de sus recursos interpuestos, una nota del Ministerio de Salud Pública, de fecha 11 de marzo de 2010, que consta a fojas 79 de los presentes,

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

donde se establece que en el mes febrero de 2010 el Hospital Británico obtuvo la habilitación de su Block Quirúrgico, comprobándose entonces que la oferta de la Dra. Delia Thais Rodríguez Lago respecto de los ítems 312, 313, 334, 338, 339, 345, 348, 349, 402 al 404 y 436 en la modalidades CC (Consultorio Coordinado) y CU (Consultorio Urgente) no cumplía, a la fecha de apertura, con lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado en su cláusula 5.1 numeral 6°.

VIII) que respecto de los ítems 315, 319, 320, 323, 324, 327, 328, 355 y 356, de las modalidades HC (Hospital Coordinado) y HU (Hospital Urgente), la Comisión Asesora Técnica informa con fecha 26 de febrero de 2010, recomendando desestimar la oferta de la Dra. Delia Thais Rodríguez Lago, ya que su oferta no se ajusta a lo solicitado, visto que en la cláusula 5.3 del Pliego de Condiciones Particulares, se indicaba que las modalidades HC y HU debían realizarse en el centro solicitante (Organismo Estatal usuario del sistema) y no como la recurrente ofertó, en otro Centro de Salud, específicamente, el Hospital Británico.

IX) que, asimismo, respecto de los ítems 316, 344 y 405, al pertenecer a las modalidades CC y CU, tampoco calificó la oferta de la recurrente, por haber ofrecido la realización de los procedimientos médicos allí establecidos en el mencionado Hospital Británico.

X) que, respecto de los ítems referidos en el Resultando III), el ajuste de cantidades se realizó a pedido de los Organismos participantes, visto que corrigieron a la baja las cantidades originalmente demandas, señalándose al respecto que el Pliego de Condiciones Particulares establece que la Administración se reserva el derecho de adjudicar total o parcialmente y/o anular ítems o la totalidad del Llamado, según se estime conveniente a sus intereses, en cualquier etapa del procedimiento y asimismo, que se reserva el derecho de ajustar las cantidades al momento de la adjudicación.

XI) que, en consecuencia, la Administración actuó en todos los casos amparada en las facultades establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares, cumpliendo con lo establecido en el mismo y con lo dispuesto en el artículo el artículo 57 del TOCAF, siendo el acto recurrido legítimo y debidamente fundado y motivado.

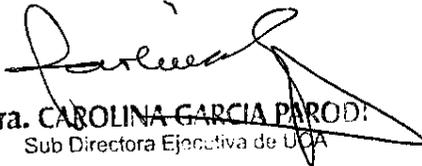
XII) lo informado por el Sector Insumos Médicos y por el Asesor Jurídico.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por lo artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Desestimar el recurso de revocación interpuesto por la Dra. Delia Thais Rodríguez Lago contra la Resolución N° 27/010 de fecha 5 de marzo de 2010, confirmando en todos sus términos el acto recurrido.
- 2º) Notificar a la empresa impugnante en el domicilio constituido.
- 3º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 4º) Franquear el recurso jerárquico.


Cra. CAROLINA GARCIA PARODI
Sub Directora Ejecutiva de UCA
Ministerio de Economía y Finanzas